

BOLETÍN TRIBUTARIO - 054/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CAMBIÓ

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de "X" destacó:

"La clasificación de actividades económicas cambió. Consulte el abecé para verificar si debe actualizar su RUT: <https://cutt.ly/Srrfba4J> #RUTDIAN #RegistroÚnicoTributarioDIAN".



1.2 ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL: ACTA DE CONSTITUCIÓN - [Concepto 221 del 19 de febrero de 2025](#)

La DIAN emitió el referido concepto resaltando:

"PROBLEMA JURÍDICO No. 1

2. La DIAN puede exigir el número de cédula de los fundadores de una entidad sin ánimo de lucro - ESAL cuando el acta de constitución no lo contiene debido a que en la época de su creación no era un requisito obligatorio.



TESIS JURÍDICA No. 1

3. Si, la DIAN sí puede exigir el número de cédula de los fundadores de una entidad sin ánimo de lucro - ESAL en los procesos de calificación, permanencia y actualización en el Régimen Tributario Especial, ya que este dato es indispensable para la identificación plena de los fundadores y la diferenciación de posibles homónimos. Además, permite la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso, tales como el registro de actos jurídicos, la determinación de vinculaciones económicas, la prevención de distribución indirecta de excedentes y la validación de antecedentes judiciales y administrativos de los fundadores.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2

12. ¿La DIAN debe aplicar los artículos 25 y 36 del Decreto-Ley 19 de 2012 al momento de verificar el reconocimiento y validez de las firmas en el acta de constitución de una ESAL?

TESIS JURÍDICA No. 2

13. La DIAN deberá aplicar los artículos 25 y 36 del Decreto-Ley 19 de 2012, conforme a los cuales los documentos y firmas en el acta de constitución de una ESAL se presumen auténticos mientras no se demuestre lo contrario mediante tacha de falsedad. Sin embargo, la aplicación de estos artículos no exime a las ESAL del cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de calificación, permanencia y actualización en el Régimen Tributario Especial establecidos en el Decreto 1625 de 2016, los cuales incluyen el suministro de la información completa de sus fundadores”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SISTEMA DE FACTURACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES - [Edicto Emplazatorio 2025EE077012O1 del 19 de marzo de 2025](#)¹ - [Anexo](#)**

La SDH expidió el citado documento, el cual señala:

¹ Publicado en el Registro Distrital No. 8287 del 19 de marzo de 2025



“Con el fin de informar a los contribuyentes del impuesto predial unificado y/o sobre vehículos automotores, las respectivas bases gravables, la expedición de las facturas correspondientes, e invitar a su pago, se publica el presente edicto emplazatorio en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo Distrital 648 de 2016.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema declarativo dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Los contribuyentes a los cuales se les expida factura del impuesto predial unificado y/o sobre vehículos automotores podrán consultar las bases gravables en la oficina virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

**FAO
21 de marzo de 2025**